

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito, proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00173-00** informando que la parte demandante subsanó la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **FLOR ÁNGEL ROJAS ORTIZ** por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se ajusta a las correcciones solicitadas por este estrado judicial.

Advirtiéndole que fue aportado memorial poder del que se pretende sea reconocido como mandato proveniente de la señora **FLOR ÁNGEL ROJAS ORTIZ**, no obstante la dirección electrónica del remitente es cronos094@hotmail.com, del que se lee como titular al señor Yeison Alonso Burgos Villa, no siendo este la parte activa de la acción interpuesta.

En esa medida, no es viable reconocer un mandato del que carece de certeza, por lo que no cumple a cabalidad con lo determinado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez